



MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SECRETARIA GENERAL DE  
INDUSTRIA Y DE LA PYME

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE  
APRUEBA EL ESTATUTO DE CONSUMIDORES  
ELECTROINTENSIVOS**

**18 de marzo de 2019**

# ÍNDICE

---

<b>0.</b>	<b>FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>1.</b>	<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>10</b>
	Motivación.....	10
	Fines y objetivos perseguidos .....	11
	Adecuación a los principios de buena regulación.....	11
	Análisis de alternativas .....	12
	Inclusión en el Plan Anual Normativo 2019 .....	14
<b>2.</b>	<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO .....</b>	<b>14</b>
	Estructura y novedades introducidas por la norma .....	15
	Engarce con el derecho nacional y de la UE .....	23
	Relación con normas de rango superior.....	23
	Normas que se derogan expresamente.....	23
	Especialidades de procedimiento que se introducen.....	23
	Vigencia de la norma .....	23
	Rango normativo .....	23
	Tramitación urgente.....	23
<b>3.</b>	<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....</b>	<b>24</b>
	Título competencial .....	24
	Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto .....	24
	Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo.....	25
<b>4.</b>	<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS .....</b>	<b>25</b>
	Impacto económico.....	25
	Impacto por razón de género.....	36
	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia .....	36
	Impacto PYME.....	36
<b>5.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS .....</b>	<b>36</b>

Trámite de consulta pública.....	36
Trámite de audiencia e información pública.....	42
Informes o dictámenes recabados .....	42

## 0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio proponente</b>	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo  Ministerio para la Transición Ecológica	<b>Fecha</b>	18.03.2019
<b>Título de la norma</b>	<b>REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Por el propio contenido del real decreto, serán los consumidores electrointensivos que se caracterizan los que se verán beneficiados por esta norma. La creación y regulación de la figura del consumidor electrointensivo pretende dotar a este tipo de consumidores de un marco propio que ayude a mitigar los efectos de sus altos costes de energía eléctrica para preservar la competitividad de sus empresas,</p> <p>Entre los consumidores electrointensivos destacan las empresas del sector industrial para las que se trata de evitar su deslocalización de conformidad con la normativa comunitaria. Se trata de dotar a estos consumidores de escenarios predecibles para sus costes de energía eléctrica, reduciendo la volatilidad inherente a los mercados energéticos globales y, dentro de ese grupo, proporcionando seguridad a las inversiones industriales.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Los objetivos que se pretenden conseguir con la presente norma son, por una parte, establecer la caracterización de los consumidores electrointensivos, fijando los requisitos que deben reunir vinculados a las pautas y volumen de potencia y energía demandadas en cada punto de suministro, así como a su contribución potencial a una mejor gestión técnica y económica del sistema eléctrico, y, por otra parte, desarrollar mecanismos a los que se podrán acoger, encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos sobre la competitividad, de conformidad con la normativa comunitaria, así como las obligaciones y compromisos que deberán asumir para optar a cada uno de estos mecanismos en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para</p>		

	<p>el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.</p> <p>De esta forma se dotará a este tipo de empresas de una regulación que recoja sus particularidades de suministro eléctrico salvaguardando a la vez la competitividad de esta industria de conformidad con la normativa comunitaria.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>La finalidad que propugna la iniciativa ha de abordarse necesariamente a través de una alternativa regulatoria, de acuerdo con el mandato dado al Gobierno en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, para que elabore y apruebe un estatuto de consumidores electrointensivos,</p> <p>Respecto al primero de los puntos fundamentales de su contenido, los requisitos para la caracterización de los consumidores electrointensivos se han analizado diversos parámetros y límites, optando, en línea con los objetivos de la norma, por aquellos que incorporan a los consumidores para los cuales el coste del suministro eléctrico representa un porcentaje significativo de sus costes productivos, quienes soportan en mayor medida los costes de la energía derivados de las políticas climáticas y medioambientales.</p> <p>Respecto a los mecanismos que se incluyen son aquellos que se pueden implantar inicialmente con el rango que adopta la norma. Se ha tratado de analizar otros mecanismos que tienen el mismo objetivo, como pueden ser medidas de tipo impositivo o nuevos mecanismos de participación de la demanda en el mercado que permitan la prestación de servicios de estos consumidores en el mercado u otros sistemas. No obstante, se ha descartado esta posibilidad sin perjuicio de que se puedan desarrollar a futuro ya que requieren un rango legal o un completo desarrollo normativo.</p>
<p><b>Adecuación a los principios de buena regulación</b></p>	<p>Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los apartados anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El real decreto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica pues se ha garantizado la coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia la norma identifica claramente su propósito, ofreciéndose en esta exposición de motivos una explicación de las medidas que se adoptan. Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.</p>

<b>Plan Anual Normativo</b>	El Plan Normativo 2019 no se ha aprobado. Por otra parte, las medidas que incluye este proyecto no se encuentran recogidas en el Plan Anual Normativo 2018, al plantearse su necesidad posteriormente, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, que en su artículo 4, donde establece un mandato al Gobierno para que elabore y apruebe un Estatuto de Consumidores electrointensivos, que los caracterice y recoja sus derechos y obligaciones en relación a su participación en el sistema y los mercados de electricidad, en un plazo máximo de seis meses.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El real decreto se estructura en quince artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
<b>Normas que quedan expresamente derogadas</b>	Ninguna.
<b>Trámite de audiencia</b>	El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa  Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública a través de la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
<b>Informes recabados</b>	Informe de la CNMC  Informe de la OCCN  Informe de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica  Informe de la SGT del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo  Dictamen del Consejo de Estado
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El presente real decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias.</p> <p>Asimismo, esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	<p>La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía pues se fomenta la competitividad de las empresas y si con ello se aumenta la actividad industrial se producirá un incremento del consumo, todo ello sin considerar aquellos beneficios que van más allá del sector eléctrico derivados del incremento de la actividad en el sector industrial.</p>
	<b>Efectos sobre la competencia</b>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<b>Efectos sobre la unidad de mercado</b>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado</p>
	<b>Efectos sobre la competitividad</b>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competitividad</p>

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la AGE</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 582.037 €, una sola vez</li> <li>- 137.379 €, cada año a partir del primero</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS</b>	<b>Impacto en la infancia y en la adolescencia</b>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

	<b>Impacto en la familia</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto medioambiental</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	<b>Impacto sobre las PYME</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL  
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE  
CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS**

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **Motivación**

El presente real decreto tiene cumple el mandato legal contenido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, en el que se emplaza al Gobierno a aprobar en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, mediante real decreto, un Estatuto de Consumidores Electrointensivos “que reconozca las particularidades de aquellos consumidores eléctricos con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible”.

A su vez, la principal motivación para acometer este desarrollo normativo es el reconocimiento que dicho real decreto-ley otorga a la industria electrointensiva como “industria estratégica para cualquier país desarrollado”, como reconoce también la Unión Europea, lo que hace necesario y urgente que España arbitre mecanismos que permitan reducir el coste que la energía eléctrica tiene para estos consumidores y, de esta forma, mejorar su competitividad internacional.

## **Fines y objetivos perseguidos**

Abundando en la motivación antes referida, el Estatuto del Consumidor Electointensivo tiene por objetivo esencial dotar a determinadas empresas industriales, en concreto a aquellas en cuyos procesos productivos el consumo de energía eléctrica resulte especialmente gravoso y comprometedor para su competitividad, de un marco jurídico y económico para el suministro eléctrico que les ayude a mitigar los efectos adversos de sus altos costes energéticos, todo ello de conformidad con la normativa comunitaria.

Además, dado que dicho objetivo tiene como fin último potenciar la competitividad de la industria y, con ello, generar una mayor contribución al crecimiento económico y al mantenimiento y generación de empleo de calidad, es también un objetivo derivado de esta norma asegurar que los beneficios que reporte el marco jurídico y económico que establece este Estatuto no se desvíen de ese fin. Para ello, se imponen obligaciones sobre las empresas acogidas al Estatuto y que se beneficien de los instrumentos del mismo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, referente al deber de mantener la actividad productiva durante un periodo de tres años.

## **Adecuación a los principios de buena regulación**

El proyecto de real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los apartados anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia.

El proyecto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública previa y el trámite de audiencia e información públicas, según establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

### **Análisis de alternativas**

La finalidad que propugna la iniciativa ha de abordarse necesariamente a través de la aprobación de un real decreto, de acuerdo con el mandato dado al Gobierno en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, para que elabore y apruebe en el plazo de seis meses un Estatuto de Consumidores Electrointensivos,

Las materias fundamentales tratadas por la norma son las siguientes:

- Los requisitos para la caracterización de los consumidores electrointensivos:

Se han analizado diversos parámetros y límites, optando, en línea con los objetivos de la norma, por aquellos que incorporan a los consumidores para los cuales el coste del suministro eléctrico representa un porcentaje significativo de sus costes productivos, quienes soportan en mayor medida los incrementos de costes de energía derivados de las medidas de adaptación a la descarbonización de la economía.

Se ha perseguido fijar requisitos y parámetros objetivos y constatables intentando incluir el menor número posible de cargas administrativas tanto para los consumidores como para la Administración. Todo ello sin perjuicio de que en determinados mecanismos se puedan exigir requisitos adicionales adaptados a los mismos. Con ello se facilita al consumidor acceder a los diferentes mecanismos aplicables a este tipo de

consumidores, de tal forma que para su aplicación solo deben añadir al certificado de consumidor electrointensivo, del que ya disponen, las obligaciones específicas que se establecen para cada mecanismo.

- Respecto a los mecanismos aplicables a estos consumidores que se incluyen en este texto, son aquellos que se pueden regular inicialmente con el rango que adopta la norma.
  
- Se han analizado otros mecanismos que tienen el mismo objetivo, y que en la consulta pública algunos interesados han planteado, entre las que destacan:
  - Reducción de los peajes de acceso.
  - Refuerzo de las cantidades destinadas a la compensación de costes indirectos por emisiones de CO<sub>2</sub>.
  - Compensación de los costes de financiación de las renovables de acuerdo con la normativa comunitaria.
  - Rebaja o exención de su contribución a la financiación de los servicios de ajuste del sistema.
  - Participación de los beneficiarios en los servicios de ajuste de restricciones técnicas.
  - Aplicación de las pérdidas técnicas efectivamente producidas por cada consumidor, en lugar de las teóricas basadas en coeficientes.
  - Rebaja, exención o reforma de determinados impuestos vinculados a la energía y al medio ambiente.
  - Exención de la repercusión sobre la factura eléctrica de las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
  - Pasar el cargo de territorios no peninsulares en su totalidad a los Presupuestos Generales del Estado (en adelante, PGE) o que se financie como tarifa social en estos territorios.

Todas estas medidas, o bien tienen carácter impositivo, lo que requiere modificación de la legislación tributaria, o bien se trata de nuevos mecanismos de participación de la demanda que permitan la prestación de servicios de estos

consumidores en el mercado, para lo que es preciso realizar reformas en el mercado, o bien se trata de otros sistemas como modificación de peajes y cargos etc., medidas que se han descartado inicialmente en este texto, sin perjuicio de que se puedan desarrollar a futuro, ya que requieren un rango legal o un completo desarrollo normativo.

No obstante, ya existen mecanismos de naturaleza tributaria, como el Impuesto Especial sobre Electricidad que, con el objetivo de mantener la competitividad de aquellos sectores cuyo consumo en electricidad es intensivo, se recogen determinados beneficios fiscales. En concreto, los titulares de aquellas actividades industriales cuya electricidad consumida representa más del 50 por ciento del coste de sus productos o cuyas compras de electricidad representan al menos el 5 por ciento del valor de la producción, así como quienes utilizan la energía eléctrica en riegos agrícolas, en procesos de reducción química, electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos gozan de una reducción del 85 por ciento en la base imponible del citado Impuesto.

### **Inclusión en el Plan Anual Normativo 2019**

El Plan Normativo 2019 aún no se ha aprobado. Por otra parte, las medidas que incluye este proyecto no se encuentran recogidas en el Plan Anual Normativo 2018, al plantearse su necesidad posteriormente, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, que en su artículo 4, establece un mandato al Gobierno para que mediante real decreto elabore y apruebe un Estatuto de Consumidores Electointensivos, que los caracterice y recoja sus derechos y obligaciones en relación a su participación en el sistema y los mercados de electricidad, en un plazo máximo de seis meses.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

## **Estructura y novedades introducidas por la norma**

El real decreto se estructura en quince artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El **Capítulo I** recoge el objeto y el ámbito de aplicación.

- El **artículo 1** tiene por objeto la regulación del Estatuto de Consumidores Electrointensivos, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
- Se incluyen en el ámbito de aplicación, dentro del artículo 2, los consumidores eléctricos caracterizados, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II.

En el **Capítulo II** se efectúa la caracterización de los consumidores Electrointensivos. Consta de un **solo artículo 3, en el que** se fijan los requisitos de estos consumidores.

La condición de electrointensivo se otorgará por titular de punto de suministro, debiendo ser consumidores conectados en alta tensión y que dispongan de contrato de acceso a la red aplicando una tarifa que diferencie seis periodos tarifarios con la correspondiente empresa distribuidora.

Además, se exige un consumo anual superior a 40 GWh, un consumo en las horas correspondientes al periodo tarifario 6 al menos del 50 por ciento de la energía total consumida y una relación entre consumo y el valor añadido bruto de la empresa, superior a 2,5 kWh/€.

El periodo tarifario 6 es el de menor demanda de energía eléctrica, incluye las 8 horas nocturnas de todos los meses y el resto de las horas de los sábados,

domingos, festivos y de todo el mes de agosto. El consumo en estas horas contribuye a aplanar la curva de demanda horaria de electricidad. Con este objetivo, contribuir al aplanamiento de la curva de carga del sistema, se exige una demanda importante durante estas horas a estos consumidores.

Las empresas de nueva creación que no dispongan de datos correspondientes a los ejercicios anteriores podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de consumos y de la relación entre consumo y el valor añadido bruto de la empresa anteriores con base en proyecciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

También deben cumplir unas obligaciones que demuestren que su consumo es predecible.

El **Capítulo III** incorpora el procedimiento para obtener la certificación de la condición de Consumidor Electrointensivo.

- En el **artículo 4**, se establece un sistema de certificación de consumidor electrointensivo que emitirá la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, para lo cual se determina la documentación a presentar. Este certificado se emitirá a solicitud del interesado y permitirá al consumidor acreditar su condición de electrointensivo.
- El **artículo 5** contempla los plazos para emitir la certificación por parte de la CNMC y la obligación de esta de suministrar información a las Administraciones Públicas y operadores que lo soliciten.
- Los **artículos 6 y 7** recogen las condiciones del mantenimiento de la condición de electrointensivo y las causas y procedimiento de revocación del certificado, respectivamente.

El **Capítulo IV** establece determinados mecanismos de apoyo y condiciones aplicables a los Consumidores Electrointensivos encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos.

- En el **artículo 8**, se recoge el primer mecanismo que consiste en la exención de los pagos por capacidad de los consumidores electrointensivos. Se establecen dos niveles:
  - Una exención del total de los pagos por capacidad a los que tienen la condición de interrumpibles.  
Esta exención se justifica por la contribución que realizan a la seguridad del sistema atendiendo a la precisión de los programas de consumo en el corto plazo y a la estabilidad de su consumo en el largo plazo, además del cumplimiento de determinados requisitos adicionales.
  - Para el resto de consumidores electrointensivos que no tienen esa condición de interrumpibles se contempla un descuento del 70 por ciento de los pagos por capacidad ya que aportan predictibilidad a la curva de la demanda.

Como se explica en la exposición de motivos, se trata de una medida de carácter transitorio, que se adopta en tanto se desarrolla un marco normativo que permita la contratación de servicios y productos de capacidad de conformidad con las nuevas reglas que se deriven del paquete de Diseño de Mercado Interior. Esta exención transitoria atiende al coste actual del servicio, tras la derogación del incentivo a la disponibilidad y, como se ha indicado, se ampara en la precisión de los programas de consumo en el corto plazo y la estabilidad de su consumo en el largo plazo de este tipo de consumidores, que aportan firmeza y certidumbre sobre la curva de demanda.

- El **artículo 9** dispone, con carácter general, la posibilidad de compensación de costes indirectos por emisiones de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.

Este mecanismo, ya está establecido hasta 2020 mediante el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes indirectos de emisiones de gases de efecto invernadero para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono» y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los ejercicios 2014 y 2015 y el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, por el que se modifica el citado Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, y se prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los PGE para 2018 recogían en el MINCOTUR una partida presupuestaria específica para este mecanismo de 6 millones de euros. Para 2019, se encuentra prorrogada la citada partida presupuestaria de MINCOTUR.

Se va a proceder a la firma de Convenio entre la SE de Energía y la SG de Industria y PYME para la transferencia presupuestaria de 70M€ disponibles en el presupuesto de MITECO, completando un presupuesto total de 76M€ para la convocatoria de estas ayudas en 2019. No se descarta que se pueda ampliar este presupuesto hasta los 100M€ mediante nueva aportación de 24M€ de otras partidas presupuestarias

A partir del 1 de enero de 2021 el Gobierno establecerá el mecanismo en los términos y para los sectores que establezca la normativa comunitaria.

- El **artículo 10**, contempla un mandato al Operador del Sistema para que, en un plazo máximo de seis meses, elabore un estudio de las pérdidas técnicas de la energía que son realmente soportadas por los consumidores, proponiendo los coeficientes de pérdidas estándar de energía imputables que resulten del estudio.

Estos coeficientes se aplican a la energía medida en contador del consumidor para calcular la energía que adquiere realmente en el

mercado, elevando la medida obtenida del contador a barras de central y así tener en cuenta las pérdidas en las redes.

En sí mismo este mandato no es un mecanismo específico de los consumidores electrointensivos, sino que se aplica a todos los consumidores de energía. No obstante, una revisión de estos coeficientes tiene repercusión en la cantidad de energía que se compra en el mercado y por tanto en el coste de la energía. El estudio permitirá aplicar de forma eficiente las pérdidas entre los diferentes consumidores.

- **En el artículo 11**, en línea con los objetivos de la política energética, se fomenta la contratación bilateral a largo plazo de estos consumidores, en especial con generadores renovables, estableciendo la posibilidad de desarrollar mecanismos de cobertura de las garantías que tienen que prestar los consumidores para la firma de dichos contratos. De esta forma los consumidores electrointensivos podrían reducir el precio de la energía de su consumo base (aproximadamente el 50% del consumo) hasta en diez o quince euros el MWh sobre el precio de mercado. La cobertura pública de parte de estas garantías actuaría como una palanca importante para el fomento de este tipo de contratos.

El **Capítulo V** dispone las obligaciones que los Consumidores Electrointensivos deberán asumir en el ámbito de la eficiencia energética, sustitución de fuentes energéticas emisoras y contaminantes, inversión en I+D+i y empleo, entre otros, cuando se acojan a alguno de los mecanismos que se establecen, conforme el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre.

- En el **artículo 12**, se fijan las obligaciones en el ámbito de la gestión de la energía y la eficiencia energética, disponiendo al respecto que deberán obtener, en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor del real decreto, de un sistema de Gestión de la Energía auditado y certificado según la norma UNE-ISO 50.001, como norma reconocida internacionalmente de referencia para el mantenimiento y mejora de un

sistema de gestión de la energía, así como los mecanismos de seguimiento del mismo.

Además, se exige a las empresas a que acometan, al menos cada cuatro años, las inversiones económicamente rentables detectadas por las auditorías energéticas. Tendrán la obligación de informar al MITECO sobre las medidas a implantar. Así mismo, deberán posteriormente informar sobre las medidas implantadas, consumos y ahorros conseguidos.

De esta obligación se exceptúa a los consumidores que se acojan únicamente al mecanismo de las ayudas por compensación de costes indirectos de CO<sub>2</sub> reguladas en el real decreto Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, y modificado por el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, ya que las obligaciones ya están establecidas en los citados reales decretos y los beneficiarios de estas ayudas puede incluir tanto a consumidores electrointensivos como a consumidores que no lo son, por lo que podría crear una distorsión en la competencia y tratamiento dado a distintos beneficiarios, con obligaciones fuera de la regulación que ampara estas ayudas.

- El **artículo 13** establece la obligación para estos consumidores de formalizar y acreditar la contratación a plazo de una cantidad mínima de su consumo eléctrico anual, fijado en un 10%, directa o indirectamente, por un plazo mínimo de 3 años. Esta obligación fomentará la liquidez de los mercados a plazo y el desarrollo de los PPAs, beneficiando tanto a demanda industrial como a la oferta de generación, especialmente la renovable, que encontrará contraparte en el mercado con mayor facilidad. Junto con los mecanismos de cobertura de los riesgos previstos en el artículo 11, esta medida facilitará la contratación a precios más vinculados a los costes medios de generación de las nuevas plantas renovables, inferiores a los costes marginales térmicos del mercado spot.

Dado que los consumidores pueden tener contratos de suministro por el 100% de su consumo a un plazo superior al año, pero inferior a los 3 años, se flexibiliza la acreditación de esta obligación para no hacer incurrir a dichos consumidores en posibles penalizaciones por resolución unilateral de los contratos.

Se trata de una obligación proporcional, al afectar a un porcentaje modesto del consumo total anual, que tiene acomodo en lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, al fomentar precios competitivos y la sustitución de fuentes emisoras y contaminantes.

- El **artículo 14**, tal como establece el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, obliga a los consumidores acogidos a estos mecanismos de la industria electrointensiva a mantener la actividad productiva durante un periodo de al menos tres años, a partir de la fecha de concesión de los mismos, salvo en determinados supuestos de situaciones de crisis empresarial, considerándose que esta obligación se incumple si proceden de manera efectiva a reducir en más de un 85 por ciento su capacidad de producción o se produce un despido colectivo que implique una reducción de más de un 85 por ciento de toda su plantilla de trabajadores. Se podrán excluir del reintegro de los beneficios derivados de estos mecanismos a las empresas que reduzcan su capacidad productiva o su plantilla en más de un 85 por ciento, pero lo hagan de forma temporal durante el proceso de búsqueda de nuevos inversores, siempre que desemboque en el reinicio de la actividad productiva de la instalación recuperando, al menos, el 50 por ciento de su producción y de su nivel de empleo anteriores.
- El **artículo 15** contempla el seguimiento y evaluación por parte de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, y para la Transición Ecológica de las obligaciones impuestas en este capítulo a los Consumidores Electrointensivos y posterior elaboración de un informe, que será público. Estos informes servirán de base para poder revisar las obligaciones y así adecuarlas a la evolución tecnológica.

En la **disposición adicional única** se exime de los pagos por interrumpibilidad a los consumidores proveedores del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

Estos consumidores contribuyen a través de la gestión de su demanda a la garantía del suministro del conjunto del sistema y además prestan un servicio que ellos no reciben, sino que lo dan al resto de consumidores.

Se trata de una medida transitoria, vinculada a la próxima revisión del mecanismo de interrumpibilidad como consecuencia de su necesaria adaptación a las directrices de mercado interior de electricidad y el desarrollo e integración en el mercado de los servicios de gestión de la demanda.

Esta medida se incluye en una disposición adicional por considerar que, si bien prácticamente todos los consumidores que prestan este servicio son consumidores electrointensivos, no se puede discriminar entre consumidores de este tipo y consumidores en general que prestan el servicio, ya que la exención se deriva precisamente de esta última condición.

La **disposición derogatoria única** establece una derogación genérica de las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al real decreto.

En las **disposiciones finales primera, segunda y tercera** se incluyen los títulos competenciales en que se fundamenta la norma, la habilitación a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo y a la Ministra para la Transición Ecológica para el desarrollo de la norma, en el ámbito de sus respectivas competencias y la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (en lo sucesivo, B.O.E.), respectivamente.

## **Engarce con el derecho nacional y de la UE**

### **Relación con normas de rango superior**

La norma se dicta en desarrollo del artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

### **Normas que se derogan expresamente**

Ninguna.

### **Especialidades de procedimiento que se introducen**

No se introducen.

### **Vigencia de la norma**

La disposición final tercera del real decreto dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con la necesidad de tramitación y aprobación urgente que se recoge en el artículo 27.

### **Rango normativo**

A la vista de la extensión de las cuestiones reguladas y del mandato normativo contenido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, resulta obligado aprobar una norma con rango de real decreto que permita adoptar las medidas propuestas.

### **Tramitación urgente**

El presente proyecto normativo se encuentra sometido a tramitación urgente, por lo que a la misma le son de aplicación las previsiones del artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La tramitación urgente, autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2019, tiene una doble motivación: por un lado, el hecho de que la finalidad y los efectos pretendido por la norma, esto es, arbitrar mecanismos que

permitan optimizar el coste que la energía eléctrica tiene para los consumidores electrointensivos y, de esta forma, mejorar su competitividad internacional, revisten carácter necesario y urgente, según se subraya en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre; por otro, el plazo de seis meses para la aprobación del Estatuto de Consumidores Electrointensivos fijado en el artículo 4.1 del mismo real decreto-ley, plazo cuya consecución se vería comprometida si se siguiera una tramitación ordinaria.

### **3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

#### **Título competencial**

El presente real decreto-ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, al ser la actividad industrial una parte de la actividad económica, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para determinar las bases y la coordinación referente a toda clase de industrias. En efecto, como ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia *“la competencia estatal en cuanto a planificación económica ex art. 149.1.13 CE -y en ello difiere de la relativa a régimen energético ex art. 149.1.25 CE- no se agota en las bases, sino que comprende además la «coordinación» en tal materia”* (STC 197/1996 FJ 4B).

Asimismo, esta norma se dicta de acuerdo con la competencia estatal establecida en el artículo 149.1. 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases del régimen minero y energético.

#### **Cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto**

No se aprecian cuestiones competenciales de relevancia.

### **Participación autonómica y local en la elaboración del proyecto normativo**

Como se reseña en el epígrafe 0, las Administraciones Públicas de tres CCAA, Galicia, Principado de Asturias y Comunidad Valenciana, han participado en el trámite de consulta pública previa. En sus respectivos documentos de observaciones, ninguna de ellas suscitó temas de índole competencial.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán participar en el trámite de información pública, así como en la audiencia que se otorgue a través del Consejo Consultivo de Electricidad de la CNMC.

## **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **Impacto económico**

#### **4.1.1 Impacto económico sobre los agentes directamente afectados por la norma**

La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía pues se fomenta la competitividad de las empresas lo que permitirá un aumento de sus exportaciones y de la actividad industrial, con el beneficio directo sobre el empleo. A su vez se producirá un incremento del consumo de electricidad lo que implicará un incremento de la recaudación por los peajes y cargos y el impuesto de generación.

Los impactos económicos más notables de las distintas medidas incorporadas en el real decreto giran en torno a las siguientes materias:

##### **a. Reducción de los pagos por capacidad**

Según los datos del operador del sistema, existen 253 consumidores que cumplen los requisitos para adquirir la categoría de consumidores electrointensivos, que representan una demanda anual de alrededor de 42.000 GWh (media de los tres últimos años).

El mecanismo contempla una reducción general del 100 por cien de estos pagos para los consumidores electrointensivos que son interrumpibles (123 con una

demanda de 28.447 GWh), lo que representa para el conjunto de estos consumidores una rebaja de 1 €/MWh en su precio de la electricidad. Esta exención supone unos menores ingresos de los pagos por capacidad de 28,7 M€ en términos anuales.

Asimismo, el mecanismo contempla una reducción del 70 por ciento de estos pagos para el resto de los consumidores electrointensivos (130 con una demanda de 13.670 GWh) lo que representa para el conjunto de estos consumidores una rebaja de 0,9 €/MWh en su precio de la electricidad. Esta exención supone unos menores ingresos de los pagos por capacidad de 12,20 M€ en términos anuales.

En su conjunto, esta exención supone unos menores ingresos del sistema eléctrico de los pagos por capacidad de 41 M€ si se aplicara todo el año. En 2019, la cantidad anual será inferior en todo caso y dependerá de la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

Conviene señalar que, en la actualidad, los abonos a los generadores por capacidad son inferiores a los pagos de los consumidores por este concepto, al haber desaparecido los abonos a los generadores en concepto de disponibilidad y permanecer solo el pago por inversión que va reduciéndose a lo largo del tiempo. El superávit de esta cuenta se contabiliza como ingresos del sector eléctrico que contribuyen a la sostenibilidad del sistema. Es decir, la introducción de dicha medida supone unos menores ingresos para el sistema.

No obstante, teniendo en cuenta la estimación de ingresos y costes para 2019 incluida en el expediente de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, la previsión de ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de CO<sub>2</sub> en 2019 tras la aprobación de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras, así como la disposición relativa a los ingresos por reactiva

incluida en el borrador de real decreto por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo, se considera que el impacto de la exención de los pagos por capacidad puede ser asumido por el sistema eléctrico garantizándose el equilibrio financiero en 2019 sin necesidad de adoptar medidas compensatorias.

Este equilibrio se garantiza, en todo caso, con la posibilidad de acudir al superávit del sistema eléctrico si así resultara necesario en virtud de lo previsto en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

En los ejercicios siguientes, el impacto de esta medida sobre el equilibrio del sistema eléctrico deberá analizarse bajo el nuevo escenario de ingresos y costes que resulte, entre otros factores, de la revisión de los parámetros retributivos de actividades reguladas para el periodo regulatorio 2020-2025 y de las metodologías y valores de peajes y cargos que se fijen por la CNMC y el Gobierno, respectivamente, a partir del 1 de enero de 2020.

**b. Compensación de costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero.**

Este mecanismo establece ayudas con cargo a los PGE destinadas a compensar los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad y soportados por los consumidores de carácter electrointensivo pertenecientes a sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, de acuerdo con la normativa comunitaria.

Esta medida tiene impacto en los PGE, en la cuantía con que se dota este mecanismo cada año. En 2019 existe en el MINCOTUR una partida de 6 M€ para este destino, igual que en 2018, como consecuencia de la prórroga de los presupuestos del año anterior consignados en la Dirección General de Industria y de la PYME. Partida 20.09.422B.771. Programa de Compensación costes indirectos. Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (RCDE).

Se va a proceder a la firma de Convenio entre la SE de Energía y la SG de Industria y PYME para la transferencia presupuestaria de 70M€ disponibles en el presupuesto de MITECO, completando un presupuesto total de 76M€ para la convocatoria de estas ayudas en 2019. No se descarta que se pueda ampliar este presupuesto si lo permiten las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, en 2019 y ejercicios siguientes esta medida se financiará con cargo a los PGE.

### **c. Revisión de coeficientes de pérdidas**

Mediante este mecanismo, se encarga al Operador del Sistema elaborar, en un plazo máximo de seis meses, un estudio de las pérdidas técnicas de la energía que son realmente soportadas por los consumidores, proponiendo los coeficientes de pérdidas de energía imputada a cada periodo que resulten del estudio.

Esta medida no tiene impacto económico en los ingresos regulados del sistema ni en los precios de la energía en el mercado.

### **d. Exención de los pagos por interrumpibilidad a los consumidores proveedores del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad**

Este mecanismo exime de los pagos por interrumpibilidad a los consumidores proveedores del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

Estos consumidores contribuyen a través de la gestión de su demanda a la garantía del suministro del conjunto del sistema y además prestan un servicio que ellos no reciben, sino que lo dan al resto de consumidores.

El impacto económico de esta medida supone 23 M€ al año que estos consumidores dejarán de pagar en el mercado, lo que representa una reducción en el precio de su energía de 0,81 €/MWh.

Esto implica que el resto de consumidores verán incrementada esta cantidad en su precio de la energía. Pasarán de pagar 0,81 €/MWh a incrementar este pago en 0,10 €/MWh en el mercado por este servicio.

Esta medida no afecta a los ingresos regulados del sistema.

#### **e. Fomento de la contratación bilateral a largo plazo**

Esta medida busca facilitar la contratación a plazo, reducir la volatilidad del precio y vincular su coste de energía al de la generación renovable, de menores costes a otras tecnologías de producción.

Se supone que el 80 por ciento de los consumidores electrointensivos firmarían contratos de este tipo por 10 años (de un total de 253 consumidores con un consumo anual de 43.276 GWh). Los contratos se harían por la base del consumo, un 50 por ciento aproximadamente de su consumo, es decir, se garantizaría un precio en los próximos 10 años para un consumo total de 17.310 GWh.

Para aquellos casos en los que, en el marco de estos contratos, a los consumidores electrointensivos se les exija depositar garantías, se desarrollarán mecanismos adecuados y suficientes para la cobertura de estos riesgos

##### **4.1.2 Efecto sobre la competencia**

La norma no limita el número o la variedad de operadores, la capacidad de los operadores para competir ni reduce los incentivos de los operadores para competir por lo que no tiene impacto sobre la competencia.

##### **4.1.3 Impacto presupuestario**

La norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público pues se considera que los medios existentes en la actualidad serán suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas.

Por otro lado, en relación con la compensación de costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero, el impacto en los PGE ya se ha analizado.

#### **4.1.4 Cargas administrativas**

##### **Introducción y fundamentos**

A efectos de la MAIN, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquellas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si no se aprobase el real decreto objeto del presente proyecto normativo.

En base a lo anterior, y aunque todas las actuaciones de carácter administrativo asociadas a las disposiciones del proyecto normativo revisten, desde el lado del interesado, carácter voluntario, han de considerarse cargas administrativas.

##### **Identificación de cargas administrativas**

Las cargas administrativas introducidas por el proyecto normativo son las siguientes:

- 1) Cargas vinculadas a la solicitud de certificación como consumidor electrointensivo:**

<b>ID Carga</b>	<b>Descripción de la carga</b>	<b>Artículo del que se deriva la carga</b>
1.1	Presentación solicitud de certificación	4, párrafo 1º
1.2	Obtención y presentación del certificado del distribuidor o transportista	4.1
1.3	Presentación del contrato de acceso de terceros a la red (copia)	4.2
1.4	Obtención y presentación de certificación de consumos del distribuidor	4.3
1.5	Declaración responsable de datos de autoconsumo	4.3
1.6	Certificación de que se dispone de los equipos, sistemas y comunicaciones requeridos por el operador del sistema y presentación del certificado del operador del sistema	4.4
1.7	Obtención y presentación de la documentación acreditativa para el cálculo de la ratio de consumo de electricidad y el valor añadido bruto	4.5

**OBSERVACIONES:**

- En estas cargas, por su naturaleza no periódica, se incurre una sola vez, por lo que no hay que considerar frecuencia de repetición.
- En relación al requisito de “disponer de los equipos, sistemas y comunicaciones requeridos por el operador del sistema”, la adquisición, instalación y puesta en marcha de los mismos, así como su operación, son costes de inversión o de explotación de carácter técnico, por tanto, no tipificable como administrativo, por lo que, en virtud de la metodología expuesta, no se computan como cargas administrativas. Solo se computan, pues, los costes vinculados estrictamente a la certificación de dichos equipos y sistemas conforme al procedimiento establecido al efecto por el operador del sistema.

**2) Cargas vinculadas a las obligaciones derivadas de la obtención de la certificación como consumidor electrointensivo y el acogimiento a sus mecanismos de apoyo:**

<b>ID Carga</b>	<b>Descripción de la carga</b>	<b>Artículo del que se deriva la carga</b>
2.1	Certificación UNE-EN ISO 50001	12.1

OBSERVACIONES:

- En estas cargas, por su naturaleza no periódica, se incurre una sola vez, por lo que no hay que considerar frecuencia de repetición.

**3) Cargas vinculadas al mantenimiento de la condición de consumidor electrointensivo:**

<b>ID Carga</b>	<b>Descripción de la carga</b>	<b>Artículo del que se deriva la carga</b>
3.1	Presentación de la documentación correspondiente al año anterior referida a consumos y autoconsumos. Equivale a una repetición de las cargas nº 1.4 y 1.5	6.2
3.2	Presentación de la documentación correspondiente al año anterior referida al cálculo de la ratio entre consumo y VAB Equivale a una repetición de la carga nº 1.7	6.2
3.3	Presentación anual de declaración responsable de que se mantienen y cumplen el resto de requisitos	6.2
3.4	Informe al Ministerio para la Transición Ecológica sobre medidas de mejora de la eficiencia energética implantadas y proyectos de I+D+i	12.4
3.5	Informe al Ministerio para la Transición Ecológica sobre medidas de mejora de la eficiencia energética que se compromete a implantar e inversión prevista en proyectos de I+D+i	12.3

OBSERVACIONES:

- En estas cargas, por su naturaleza periódica de carácter anual, se incurre con una frecuencia de una vez al año, salvo la 3.5, en la que se incurre por períodos cuatrienales.

- La carga 3.4, pese a estar asociado a una actuación ante la administración que solo es obligatoria durante los primeros tres años, se considerará de duración indefinida a los efectos de cálculos de cargas, en aras de la simplificación y de la asunción del escenario más conservador.

#### 4.1.5 Población afectada por las cargas

A continuación, se estima el número de sujetos afectados por cada una de las cargas identificadas en el epígrafe anterior. Se hará en términos de porcentaje sobre el número de consumidores electrointensivos que se estima serán certificados como tales, número que se estima en 253.

ID Carga	Población (% sobre nº de consumidores electrointensivos certificados)	Observaciones/hipótesis
1.1	110%	El número de solicitantes totales será un 10% mayor que el de aquellos que cumplirán efectivamente con los requisitos y serán certificados como consumidores electrointensivos.
1.2		
1.3		
1.4		
1.5	110% x 20%	En relación con la carga nº 1.5, se supondrá que los solicitantes que disponen de autoconsumo son el 20% del total
1.6	110%	
1.7		
2.1	0%	Se asumirá estimativamente que la fracción de consumidores electrointensivos que, por estar acogidos previamente al mecanismo de ayudas por compensación de costes indirectos de CO <sub>2</sub> , quedan exceptuados de esta carga es del 100%.
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>		
3.1	100%	
3.2		
3.3		

3.4	0%	Se asumirá estimativamente que la fracción de consumidores electrointensivos que, por estar acogidos previamente al mecanismo de ayudas por compensación de costes indirectos de CO <sub>2</sub> , quedan exceptuados de esta carga es del 100%.
-----	----	--

#### 4.1.6 Coste unitario de las cargas

Los costes unitarios a emplear son los tabulados en el anexo V (Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las AAPP) de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

A continuación, se especifica a qué tipología de carga de las relacionadas en la tabla referida se asimila cada carga de las identificadas en los epígrafes previos, junto con el coste unitario estándar estipulado en la misma tabla. Se asume que, dado el perfil de los sujetos solicitantes y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las relaciones de aquellos con las AAPP serán electrónicas.

ID Carga	Tipología de carga (tabla anexo V Guía metodológica)	Coste unitario (€)
1.1	2	5
1.2	3+7	35+4
1.3	7	4
1.4	3+7	35+4
1.5	6	2
1.6	16+7	1.500+4
1.7	10	500
2.1	16	1.500
3.1	3+7+6	35+4+2
3.2	10	500
3.3	6	2
3.4	10	500
3.5	10	500

#### 4.1.7 Valoración económica de cargas administrativas

Combinando todos los parámetros determinados en los epígrafes anteriores obtenemos el monto total de cargas administrativas, cuyo cómputo desagregado se presenta en la siguiente tabla:

ID carga	Coste		Población			Coste total	
	unitario (€)	%	Número	Frecuencia			
1.1	5	110%	278	-	1.392 €		
1.2	39	110%	278	-	10.854 €		
1.3	4	110%	278	-	1.113 €		
1.4	39	110%	278	-	10.854 €		
1.5	2	22%	56	-	111 €		
1.6	1.504	110%	278	-	418.563 €		
1.7	500	110%	278	-	139.150 €		
2.1	1.500	0%	0	-	0 €		
<b>TOTAL CARGAS NO REPETITIVAS</b>					<b>582.037 €</b>	una sola vez	
3.1	41	100%	253	1	10.373 €		
3.2	500	100%	253	1	126.500 €		
3.3	2	100%	253	1	506 €		
3.4	500	0%	0	1	0 €		
3.5	500	0%	0	1	0 €		
<b>TOTAL CARGAS REPETITIVAS</b>					<b>137.379 €</b>	cada año	
					<b>0€</b>	Cada 4 años	

#### 4.1.8 Reducción de cargas administrativas

No cabe la evaluación de la reducción de cargas administrativas introducidas por el proyecto normativo, por cuanto el mismo introduce figuras jurídicas totalmente novedosas (el consumidor electrointensivo) y, asociados a ellas, procedimientos

y actuaciones administrativas de nueva creación, por lo que no hay lugar a la valoración diferencial de las nuevas cargas respecto de otras anteriores, que no existen.

### **Impacto por razón de género**

Se considera que el impacto por razón de género de esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de energía de los consumidores electrointensivos, con independencia del género de las personas físicas que constituyan sus partes interesadas (trabajadores, administradores, proveedores y clientes, accionistas...), es nulo.

### **Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**

Nuevamente ha de argüirse que esta norma, en cuanto dirigida a aliviar determinados costes de explotación de los operadores económicos, tiene un impacto directo nulo en la infancia, la adolescencia y la familia.

### **Impacto PYME**

Respecto a los potenciales impactos de la norma sobre las PYME, hay que tener en cuenta que el texto del real decreto introduce mecanismos de apoyo en contraprestación de la contribución realizada por las empresas industriales a la estabilidad y seguridad del sistema eléctrico por sus elevados consumos. Ello impone a estas empresas electrointensivas obligaciones de establecimiento de sistemas de gestión energéticos o inversiones que mejoren su eficiencia energética. Se establece así un equilibrio entre el apoyo dado mediante estos mecanismos y sus obligaciones de aportación a la estabilidad y seguridad del sistema, a la eficiencia energética, a la mejora continua y de información a las administraciones públicas. Por tanto, el impacto sobre la PYME causado por esta norma se considera neutro.

## **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

### **Trámite de consulta pública**

### 5.1.1 Respuestas recibidas

Con carácter previo a la elaboración del texto de real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre los días 1 y 15 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Se recibieron 31 respuestas, con la siguiente composición sectorial y de tipologías de personalidad jurídica:

- 16 empresas, de las cuales:
  - ocho pertenecientes al sector siderometalúrgico;
  - tres, al sector energético;
  - dos, al sector petrolífero;
  - una, al sector del transporte;
  - una, al sector de bienes de equipo;
  - una, al sector maderero
- 3 Administraciones Públicas: Xunta de Galicia, Principado de Asturias y Generalitat Valenciana
- 2 sindicatos: UGT y CCOO
- 10 asociaciones sectoriales y asimilables:
  - AOP (Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos)
  - OFICEMEN (Agrupación de Fabricantes de Cemento en España)
  - AFGIM (Asociación de Fabricantes de Gases Industriales y Medicinales)
  - UNESID (Asociación de las Empresas Productoras de Acero y de productos de primera Transformación del Acero de España)
  - ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón)
  - AEGE (Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía)
  - UNICOBRE (Asociación Nacional de Industrias del Cobre)
  - ANE (Asociación Nacional de Electroquímica)

- CGE (Grup de Gestors Energètics)
- Alianza por la competitividad de la industria española

### 5.1.2 Resumen de aportaciones

Las aportaciones contenidas en las respuestas enumeradas han sido de muy amplio espectro. Entre ellas cabe mencionar, a modo de resumen representativo, no exhaustivo, las siguientes.

En lo relativo a la caracterización del consumidor electrointensivo:

- Consumo mínimo anual. La mayoría de los alegantes coinciden en la necesidad de un umbral mínimo de consumo absoluto para acceder al Estatuto y/o a los mecanismos de apoyo asociados y en la pertinencia de que, para el cómputo de la cifra de consumo, no se diferencie entre suministro externo y el eventual autoconsumo que el potencial beneficiario pueda realizar, sumándose ambos insumos. Existe, no obstante, una notable divergencia en cuanto a los umbrales sugeridos, extendiéndose estos en un intervalo de 10 a 2.000 GWh/año, siendo los más comunes los comprendidos entre 10 y 50 GWh/año.
- Nivel de tensión y tarifa de acceso. Existe un apreciable disenso en las aportaciones recibidas, observándose dos tendencias dominantes, la de quienes abogan por imponer como requisito para la caracterización ser consumidor a un nivel mínimo de tensión y/o estar abonado a una tarifa de alta tensión (tarifa 6) y la de aquellos que alegan que no se debería establecer tal requisito porque, en muchos casos, el nivel de tensión al que se conecta una instalación industrial no es electivo por parte del abonado, sino impuesto por el tipo de red disponible en la zona, los requerimientos técnicos de acceso a la red y la tensión de distribución por la que históricamente hayan optado las empresas distribuidoras en sus respectivas regiones de influencia.
- Contribución a la gestión técnica y económica del sistema. La mayoría de los alegantes coinciden en señalar distintas formas de contribución como requisito para acceder al Estatuto, entre ellas, y principalmente:

- Perfil anticíclico de consumo, en forma un porcentaje mínimo de consumo en periodo valle (P6). Los porcentajes sugeridos se sitúan, en su mayoría, en el orden del 50-55%.
- Previsibilidad de consumo, en forma de un porcentaje mínimo de precisión del programa de consumo, en torno al 75 u 85%.
- Participación en el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.
- Intensidad de uso de la electricidad, en los términos de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020<sup>1</sup> (coste de electricidad dividido por valor añadido bruto de la empresa). Se sugieren umbrales entre el 10 y el 20%, con otros más elevados, por encima del 20%, para ser subcategorizado como hiperelectrointensivo.
- Intensidad de comercio, en los términos de las mismas Directrices, aislada o combinadamente con el requisito de intensidad de uso de la electricidad, para recoger la sensibilidad específica de los grandes consumidores más sensibles al coste de la electricidad, que son aquellos altamente expuestos a la competencia internacional y que no pueden repercutir dicho coste en sus precios de venta sin una pérdida significativa de mercado. Los umbrales propuestos oscilan entre el 4 y el 25%, sugiriéndose nuevamente la posibilidad de otros más elevados para una subcategoría de hiperelectrointensidad. Otros alegantes proponen una aproximación simplificada, según la cual cumplirían este requisito aquellas empresas que estén en riesgo de fuga de carbono, según la caracterización que la normativa de la UE establece al respecto.

Asimismo, parte de los alegantes proponen diferenciar entre requisitos para la mera caracterización como consumidor electrointensivo y requisitos para, una vez caracterizado, acceder selectivamente a los mecanismos de ayuda establecidos en el Estatuto. Por último, también existen alegantes que proponen

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01

que algunas de las obligaciones y compromisos a asumir por los beneficiarios, en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2018, sean establecidas como requisitos a satisfacer con carácter previo.

En lo relativo a los mecanismos encaminados a mitigar los efectos de los costes energéticos para los beneficiarios del Estatuto del consumidor electrointensivo, la mayoría de las propuestas abundan en los siguientes:

- Reducción de los peajes de acceso
- Refuerzo de las cantidades destinadas a la compensación de costes por emisiones indirectas de CO<sub>2</sub>.
- Rebaja o exención de los cargos por financiación del apoyo a las energías renovables.
- Rebaja o exención de su contribución a la financiación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, bien para todos los beneficiarios del Estatuto, bien para los que, cualificando técnicamente para participar en el servicio, lo ofrezcan, o bien para quienes lo presten de forma efectiva.
- Rebaja o exención de su contribución a la financiación del mecanismo de capacidad.
- Rebaja o exención de su contribución a la financiación de los servicios de ajuste del sistema.
- Participación de los beneficiarios en los servicios de ajuste de restricciones técnicas.
- Aplicación de las pérdidas técnicas efectivamente producidas por cada consumidor, en lugar de las teóricas basadas en coeficientes.
- Rebaja, exención o reforma de determinados impuestos vinculados a la energía y al medio ambiente.
- Exención de la repercusión sobre la factura eléctrica de las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- Apoyo a los contratos bilaterales de suministro con generadores (los conocidos como PPA, *Power Purchase Agreement*).

En lo relativo a las obligaciones y compromisos que deberán asumir los consumidores electrointensivos acogidos al Estatuto, en los términos previstos en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 20/2018, los siguientes han sido sugeridos predominantemente:

- Aplicación en los procesos productivos de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- Implantación de sistemas de gestión de la energía certificados conforme a normas (ej. UNE-EN ISO 50001:2018).
- Realización de inversiones en proyectos de Economía Circular y de reducción de la huella de carbono dentro de sus procesos productivos.
- Contribución al progreso económico y social en España y, específicamente, en la región donde se encuentran ubicados, a través de compromisos relativos a contratación indefinida, porcentaje mínimo de beneficio declarado en España o a inversiones en mejora de la calidad de vida en las zonas de influencia.

Por último, entre las aportaciones recibidas existen otras sugerencias relacionadas con la problemática general a la que obedece el Estatuto, pero no inscribibles en sus objetivos específicos y, por tanto, excluidas de consideración para el presente proyecto normativo. Entre ellas cabe mencionar:

- La elaboración de un Estatuto del consumidor gasintensivo.
- La revisión de la estructura del sistema de tarifas de acceso y de sus peajes para corregir, afirman determinados alegantes, las distorsiones competitivas que genera.
- Cese paulatino del apoyo a la cogeneración y reemplazo de esta tecnología, en el ámbito industrial, por autogeneración eléctrica renovable y calderas de gas natural de alta eficiencia.
- El impulso de programas específicos de impulso de la eficiencia energética en la industria basado en la penetración de determinadas tecnologías, como la electrificación en general y el control avanzado de accionamientos eléctricos asociado a la variación de frecuencia.

### **Trámite de audiencia e información pública**

Se ha realizado el trámite de información pública a través de la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, otorgándose plazo de siete días hábiles para formular alegaciones del xx al xx de marzo de 2019, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2018, por el que se autoriza la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del referido proyecto de real decreto, aprobado al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### **Informes o dictámenes recabados**

En el marco de la tramitación normativa establecida en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la CNMC.
- Informe a la OCCN del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, previsto en el artículo 26.9 de la Ley de Gobierno.
- Informe de los Ministerios que pudieran verse afectados en el ámbito de sus competencias, entre ellos el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley de Gobierno.
- Informe de las SGT de los Ministerios proponentes de la norma, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo con el artículo 26.5. 4º de la Ley de Gobierno
- Dictamen del Consejo de Estado, en tanto que el proyecto desarrolla lo establecido en una norma con rango de ley, y según lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.